

Segunda carta del señor corregidor general fernando de sosa

don fernando de sosa de suarez de veinte y seis de noviembre del año pasado en que avisa su viage y venida y el señor don diego de monroy dixo que como es notorio á esta ciudad los señores corregidores que han sido della especial don gonzalo lopez del espinar don alonso tello don geronimo de montenegro y don francisco enriquez davia la an sido recibidos y ospedados y avia dos de carroza y cabalgaduras por cuenta de los propios y rentas desta ciudad y que aunque es asi quel señor visitador don martin carrillo hizo cargo desto como quiera que se tiene apelado dello para ante la real persona y manifestado la precisa obligacion que á esta ciudad le corre de no faltar á semejante accion propone á este cabildo que se haga con el dicho señor general don fernando de sosa lo mismo que con los demas y viandole el aviso necesario.

Visto por la ciudad acuerdo que el señor juan francisco de vertiz y don fernando carrillo traigan hecha respuesta de la carta pasada y esta y para lo demas se de villete.

Aviso para castilla

El señor corregidor dio noticia á la ciudad como su exelencia se la dio para que la diese á este cabildo del despacho de aviso que á los veinte y seis del corriente se hace para españa.

Visto por la ciudad acuerdo que el señor juan francisco de vertiz y don fernando carrillo escriban y hagan los despachos que tienen entendido y se traigan.

Aprueba la ciudad el remate de varas y medidas en juan lopez de torres.

Diose cuenta por los señores diputados de propios del remate que se hizo en juan lopez de torres de fiel de varas y medidas por cinco años á razon de duscientos y cinquenta pesos haciendo suelta de trescientos y diez y siete pesos que se le debian de sillan y medias fanegas y lo demas que contiene el remate el cual aprobo la ciudad.

Fiesta del glorioso san felipe de jesus se continúe perpetuamente

El señor procurador mayor alonso galvan dixo que el año proximo pasado esta ciudad celebros la fiesta del glorioso san felipe de jesus natural de

mexico y á su pedimento el señor arzobispo le hizo dia festivo á cinco de febrero que fue su glorioso martirio y como quiera que en aquella sason se trato y confirio que esta fiesta se habia de celebrar perpetuamente pues siendo hijo desta ciudad y el primero martir debe continuar su celebracion con toda demostracion en el convento de san francisco.

Visto por la ciudad tratado y confirido dijo que atento á las causas que representa la propusicion y á que es preciso continuar esta ciudad lo que comenzo especial cuando la obligacion de tener un hijo martir fuerza gustosamente á ello. Acuerda que perpetuamente se celebre esta fiesta á cinco del mes de febrero de cada un año con visperas y misa en el convento de san francisco desta ciudad asentando con el padre guardian de las capitulaciones y forma que se ha de tener en esta celebracion y lo que por su parte se ha de hacer de manera que correspondiendo á lo que esta ciudad se constituye el dicho convento haga lo que le toca otorgando sobre ello escritura segun se hizo en el convento de san agustin en la fiesta del bienaventurado san nicolas toletino y este año habiendose hecho las dichas capitulaciones siendo una de ellas haver de señalar el sermon los comisarios de la ciudad se celebre la dicha fiesta cuya disposicion en visperas y misa la hagan con lo demas antecedente en esta manera. Un cuerpo del santo que ha de salir en procesion y el dicho convento lo á de tener colocado decentemente de tal manera que la capilla pueda esta ciudad adornarla y serle para todos efectos que sabiendo la decencia del sitio los manifestara.

La capilla de la catedral dos arrobas de cera fuegos luminarias en esta casa de cabildo y dicho convento para lo cual señalan treinta pesos por este año y los demas á duscientos y cinquenta de los propios de la ciudad en el sala-

rio que tenia el algebrista que por esta ciudad se suspendio y se nombran por comisarios á los señores don fernando de la barrera y don pedro diaz de la barrera que por este año les cupo por su turno y se les da comision para lo uno y lo otro cual de derecho se requiere advirtiendo que las capitulaciones que se hicieren intervenga en ellas el escribano mayor del cabildo.

Libranza general,

La ciudad acuerda que se despache libranza general de los señores regidores de su salario del año pasado de seis-cientos y veinte y nueve.

El señor don diego moreno de monroy dijo que esta ciudad acostumbra para diferentes oficios caballeros regidores los cuales deben acudir con toda puntualidad á sus oficios que no pueden hacer ausencia menos que con licencia desta ciudad pues se falta á lo preciso por las dichas ausencias y así suplica á la ciudad se sirva de proveer en esto lo que mas convenga y el que se hallare con ympedimento se nombre otro en su lugar.

Visto por la ciudad acuerdo que se notifique á los caballeros regidores que tienen oficios no salgan de esta ciudad sin licencia della con apercibimiento que se daran por vacos los oficios y se nombraran otros caballeros regidores en su lugar.

Diose cuenta á la ciudad por mi el escribano mayor como su exelencia habiendo entendido por el postiguero de la catedral que no se tocaba la queda respecto de haber ordenado esta ciudad cesase el salario que acostumbraba á dar al campanero que eran ochenta pesos le ordeno dijese á este cabildo lo mucho que convenia tocara la queda y se le diese salario pues era costumbre moderandolo por la necesidad que tenían los propios cuya causa habia movido á ello á cinquenta pesos.

Visto por la ciudad con una peticion de nicolas de santander campanero y portiguero y que pide el salario del año pasado y por otro si pide testimo-

nio de haber mandado cesar el dicho salario este año se acordo que en cuanto al salario del año pasado presente el nombramiento que la ciudad hizo y atento á lo que su exelencia insigne esta ciudad nombra al contenido para tocar la queda con cinquenta pesos de salario en que por ahora y hasta que la ciudad otra cosa acuerde sin quedarle la precisa obligacion de los propios ni la ciudad nombrarle sino por este año.

Vidose un orden de su exelencia del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio merquez de cerralvo del consejo de guerra vi-rrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. Por quanto el cabildo y regimiento desta ciudad de mexico me hizo una consulta del tener siguiente.

Exelentísimo señor. Por parte de algunos taberneros se ha pedido postura en el vino que con ocasion de la dilacion de flota y corrido voz que no habra este año los mercaderes han subido el precio á trescientos pesos y otros generos como el aceite papel y canela y ruan á tan excesivos que los que tiene, digo, á tan excesivos que los sienta el pueblo y considerando esta ciudad el estado en que se halla con la inundacion quisiera escusar los regidores que los ejemplares pasados le advierten para corregidor estos excesos y poner estos generos con el acierto que contiene le es foroso cumpiéndolo con lo principal valerse del favor y merced que vuesa exelencia le hace propone que para dar postura al tabernero en el vino es necesario ajustarla al precio fijo á que el mercader ha de vender y por el consiguiente los demas generos particularizando el de la canela que con exorbitancia se vende á veinte pesos la libra habiendola comprado los que se apoderaron deste genero á veinte reales lo mas suplica esta ciudad á vuesa

Su exelencia manda se junten tres comisarios que la ciudad nombre con otros tres del consulado para que confieran los precios que sera justo se pongan en las mercaderias por la falta de flota

exelencia con todo afecto se sirva de advertirle lo que en esta ocasion hara para que los vecinos tengan alivio en los bastimentos sin que á los mercaderes se le haga bejacion dandole la ganancia justa de que deben gozar en tiempos semejantes de faltas de flota ciendolo á que de los generos espresados hay suficiente cantidad aunque por tener las bodegas y almacenes con agua los van sacando y podrian valerse con malicia de algun fraude que conforme lo que vuesa exelencia resolviere se hara las diligencias que mas juzgare por convenientes. Dios guarde la excelentissima persona de vuesa exelencia muchos años méxico y noviembre tres de mil y seiscientos y veinte y nueve años don fernando de angulo reinoso don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera alonso galvan por mandado de méxico sebastian garcia de tapia á la cual provey quel dicho cabildo y regimiento presente los ejemplares que tuviere de otras flotas de flota para que mejor se determine lo que propone en cuyo cumplimiento hizo demostracion de diversos acuerdos que hizo por el mes de setiembre del año de mil y quinientos y noventa y ocho en que resolvió se consultase al señor virrey conde de monterrey que por estar en duda la venida de flota de aquel año se habian é ivan encareciendo las mercaderias y especialmente los vinos y que los mercaderes las ivan recogiendo y suviendo á precios exceci vos pidiendo licencia para hacer cala y cata y aberignacion de la cantidad de mercaderias y pipas de vino que habia en esta ciudad y lo demas concerniente á esto como se les dio por los señores virreyes marquez de villamanriquez y don luis de velasco en semejantes ocasiones de falta de flota en conformidad de la costumbre pasada y habiendo visto la consulta el dicho señor virrey conde de monterrey proveyo que por aquella vez permita se hiciese la cala y cata por mano del dicho ca-

bildo y en la forma declarada en ella con que no se estendiese á mas generos de mercaderias que vino haceite hierro y papel y que los regidores á quien se cometiese hiciesen primero juramento en forma para la buena recata y libre ejecucion sin esepcion ni disimulacion de personas y que hecho y conferido sobrello la dicha ciudad le diese cuenta de lo que resultare de las diligencias y le pareciese conveniente para lo de adelante.

Y en este estado el prior y consules de la universidad de los mercaderes desta ciudad presentaron ante mi una peticion del tenor siguiente.

Excelentísimo señor. El prior y consules de la universidad de los mercaderes de esta nueva españa decimos que á nuestra noticia ha venido que por parte del cabildo y regimiento desta ciudad se dio villete á vuesa exelencia en tres de noviembre pasado deste año en que haciendo relacion que por haber corrido voz de que este año no viene flota de los reinos de castilla los mercaderes della han suvido el precio de las pipas del vino á trescientos pesos y que para poner tasa á los taberneros es necesario ajustarla al precio fijo á que el mercader ha de vender y que esto se entienda en otros generos como son aceite papel canela y ruan suplican á vuesa exelencia sea servido advertirle lo que en esta ocasion hara para que los vecinos tengan el habio de los bastimentos sin que á los mercaderes y condusidores se les haga bejacion dandoles la ganancia justa de que deben gozar en tiempos semejantes de falta de flota y es asi que á los mercaderes cargadores que por su cuenta traen ó navegan ó reciben mercaderias y bastimentos de los reinos de castilla para bastesar esta ciudad y nueva españa no se les debe poner tasa en el precio de dichas mercaderias vinos y demas generos ni la falta de flota pueda dar justo fundamento á ello siendo asi que corriendo tan manifiestos riesgos y te-

niendo tantas cosas perdidas y menos cabos en la tragizacion de las dichas mercaderias y que los precios dellas y de todas las cosas cresen ó bajan segun el estado y circunstancias de los tiempos no se debe limitar ni moderar el precio por el acresentamiento del tiempo como tampoco en tiempo que hubiera venido flota y grande abundancia de dichos generos y bajado en el precio dellos los dichos mercaderes cargadores pudieran quejarse ni pretender se les subiera los precios aunque dello se le siguiera muy grande perdida de sus haciendas pues el dudoso cuento justifica la subida ó baja dellos especialmente en las personas que en bien beneficio y proveymiento del reino y desta republica invian y traen las dichas mercaderias con cuya atencion su magestad por seis reales cédulas tiene necesidad que á los dichos cargadores no se les ponga la dicha tasa de precio ni estanco de mercaderias ni se les impida la libre venta y saca dellos y en caso semejante al presente de flota por auto de revista desta real audiencia de veinte y dos de mayo de quinientos y noventa años á fojas ciento y cincuenta y ocho e ta mandado que los mercaderes de castilla vendiesen libremente los vinos que tuviesen de primera venta á los precios que pudiesen conforme á una real cédula y ejecutoria dada sobre su cumplimiento en el reino que los dichos mercaderes trataron en esta real audiencia sobre la saca y venta de sus vinos por tanto.

A vuesa exelencia pedimos y suplicamos se sirva de declarar no haber lugar de poner tasa en los precios ni estanco á los dichos mercaderes y cargadores de castilla en la venta de los dichos vinos y demas generos en que recibira bien y merced de mano de vuesa exelencia juan de alcoser francisco de salarte pedro cien.

Y por mi vista la dicha consulta peticion y ejemplares por el presente mando que la dicha ciudad nombre por

su parte tres comisarios de su cabildo que junto con el dicho prior y consules traten y confieran los precios á que sera justo moderar el de las mercaderias y vinos que refiere la consulta del dicho cabildo y con lo que resultare y se le ofreciere se traiga para que por mi visto se provea lo que convenga fecho en méxico á ocho de enero de mil y seiscientos y treinta años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Visto por la ciudad dijo que obedeciendo la orden de su exelencia y sin perjuicio de la costumbre que tiene y cédulas de su magestad que tratan cerca de lo que contiene nombra por comisarios para la conferencia á los señores don diego de monroy juan francisco de vertiz regidores y don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo para que habiendose enterado en la junta que se ha de hacer en esta sala de cabildo con el prior y consules y conferido las proes y contras cantidad de los generos que contiene la consulta desta ciudad y los precios que tuvieren antes de los accidentes de flota y despues de la inundacion y los justos que deben correr advirtiendo todos los inconvenientes que se les ofresca atendiendo al bien comun y alivio de los vasallos de su magestad lo dispongan con la claridad mas conveniente como de su celo se fia que para todo ello se les da comision con que antes que firmen la resolucion la consulten á esta ciudad.

La ciudad habiendo oido á los señores diputados de alcabala del encabezamiento della como respecto de la innuncacion que sobrevino á esta ciudad tan poderosamente desde principio de agosto del año pasado de seiscientos y veinte y nueve que se despoblo de las cuatro partes del lugar las tres sesando el comercio y contrataciones de tal manera que era de poca sustancia ó ninguna las que se hacian y la fuerza desto duro hasta fin del dicho año que

Alcabala de razon de que se pida baja y haga á los arrendatarios por la inundacion.

ahora con los remedios que se van disponiendo y el tiempo ayudando va volviendo alguna gente si bien lo que recogía en los doce barrios desta ciudad es foroso le falte vivienda por estar todos ellos con crecido cuerpo de aguas y arruinados sus edificios por cuyas causas queriendo compeler á los arrendatarios de vientos como de gremios para que pagasen los dos tercios y mas del dicho año se escusaron dejandose prender por no tener con que pagar causado de la flota de las contrataciones y despoblados el lugar con cuyo motivo dieron peticiones ante la justicia y diputados pretendiendo se les diese por libres de los arrendamientos ú á lo menos se les hiciese baja de la mitad presupuesto que conforme á la condicion quarta de la escritura y asiento del cabezon de latitud para que en caso tal el sucedido se haga baja á el arrendamiento principal que le de donde ha de nacer la de los particulares y que por ser materia de la deliberacion del cuerpo desta ciudad y no de los diputados como acuerdo de los letrados della parecio remitirle los pedimentos como lo hicieron por auto del cual y de las demas se hizo relacion y conferido con la atencion que se requiere.

Dijo que atento á la dicha condicion espresada y que por ella se dice que si durante el tiempo de quince años por que se hizo el asiento sucediere despo blarse ó quemarse la ciudad ú otra cosa fortuita por donde no deba pagar tanta cantidad como el precio del dicho encabezamiento se le haya de hacer y haga la baja y quinta que fuere justo segun el caso hubiere sucedido.

Acordo que los dichos diputados juntos con el procurador mayor y letrados de la (ciudad) alcabala se disponga y haga por ellos peticion que se presente ante su exelencia de la junta de real hacienda pidiendo se les haga baja por lo que toca á el año de seiscientos y veinte y nueve de la mitad de los no-

venta y un mil pesos de la renta por que aunque el accidente procedio en el ultimo tercio de dicho año las quiebras de lo causado fueron considerables dificiles de cobrar por las ausencias que han hecho los dueños, digo, los deudores y por lo que toca á este año que es foroso padescan la falta de gente se le baje treinta mil pesos y por el venidero de seiscientos y treinta y uno ultimo año deste asiento cuyas rentas se han de rematar este el tiempo ordinario en que no se ha de poder sacar por la falta de gente la cantidad de la obligacion se le baje veinte y cinco mil pesos y que por las causas referidas es imposible que la renta del dicho año de seiscientos y veinte y nueve se pueda satisfacer hasta la flota del de seiscientos y treinta y uno se le haga espera hasta el dicho tiempo y que demas de las causas tan justas la toma de la flota del enemigo y falta que della ha habido este año y dudosas las naos de dicha hacienda en todas las diligencias que convengan sin alzar la mano. Y en cuanto á lo que pretenden los arrendatarios de vientos y gremios por ahora se reserva el proveer á ella hasta tanto que sobre lo principal su exelencia haya proveido. Y por los dos tercios del año pasado los dichos diputados vayan cobrando todo lo posible con toda suabidad y poniendolo de calidad que no padescan quiebra en lo corrido y si hubiere algunos resagos de los años antecedentes se cobren para satisfacer todo lo que se debiere á su magestad del plazo que se cumplió á fin de agosto del año de veinte y nueve de lo causado en el de veinte y ocho y vayan dando cuenta á este cabildo.

Don Tristan. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
lunes por la mañana catorce de
enero de mil y seiscientos y
treinta*

se presentaron á cabildo los señores don tristan de luna corregidor desta ciudad don marcos de guevara don fernando de la barrera don juan de figueroa don diego de monroy don juan caballero de medina alonso galvan don rafael de trejo carbajal regidores desta dicha ciudad.

Sobre teniente de corregidor.

El señor corregidor don tristan de luna y arellano dijo que hace saber á esta ciudad como deseando cumplir enteramente con las obligaciones del oficio util de la republica y despacho de los vecinos pidio y suplico á su exelencia señor marquez de cerralvo que mediante la facultad de los corregidores y de los ejemplares del año de seiscientos y seis le diese licencia para poner teniente como le el señor don fernando de oñate corregidor que fue desta ciudad porque su poca salud no le da lugar á visitar los obrages cordobanes y otras casas por su poca salud y por no faltar á los cabildos ni causas desta ciudad que tanto desea esmerarse y que asi para lo referido y despacho ordinario su exelencia ha nombrado al doctor cristobal sanchez de guevara su asesor de las partes y calidades que se requieren y son notorias á esta ciudad y esta tarde se presenta en el real acuerdo y antes ha querido dar noticia á esta ciudad por que ha de dar villete para recibirle esta tarde pues todo va enderesado á su mayor servicio y comodidad de la republica.

Visto por la ciudad acordo que se traigan todos los papeles tocantes á esta materia se llame al doctor juan cano para esta tarde á las cuatro para resolver al derecho de la ciudad y se llamen los demas caballeros que faltan.

La ciudad dijo que por cuanto con la inundacion del año pasado que hoy padese el rastro publico se anego y tiene mas de una vara de cuerpo de agua y demas del perjuicio que resulta á el edificio sesa la renta que del tiene esta ciudad y la comodidad de la matanza del ganado acuerda que con intervencion del señor don fernando de la barrera administrador del hernando de peñalosa mayordomo por cuenta del dinero del dicho rastro le haga terraplenar y poner en la altura conveniente empedrandole y que al maestro desta ciudad pareciere y esto se haga con toda brevedad y porque desde la ultima caceria al dicho rastro no hay calzada por donde la gente con comodidad pueda ir á el haga hacer una de madera en anchura de dos varas y lo que gastare se le reciban en data de la que diere de la renta del dicho rastro.

Adereso del rastro

La ciudad dijo que con la ocasion de la inundacion el alhondiga della se lle no de agua y como edificio antiguo las paredes se han deteriorado que conforme la vista de maestros prometen dañó y le podria tener muy grande por estar las dichas paredes asidas con las de las casas del consistorio y de las tiendas y casas de la calle de la roperia y celada y considerando quel gasto que se ha de hacer para redificarla ha de ser considerable y faltan salas para la guarda del maiz del posito y como quiera que antes de la hora sea conocido la cortedad de la dicha alhondiga poca capacidad para que los labradores y tragineros tengan sus semillas libres de los rigores del tiempo parece justo quel gasto que se hubiere de hacer sea en edificios de nueva alhondiga que estaria en mejor comodidad en la plazuela que llaman del volador donde el señor marquez de gelvez intento ponerla comprando las casas mas comodas y reduciendo la alhondiga vieja á una calle de poseciones para acrecer los propios de esta ciudad ú á otra aplica-

Alhondiga. Consulta á su exelencia